



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No 68001-40-03-006-2022-00082-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VESGA VARGAS (Cesionario) C.C 91.271.388

DEMANDADO: EDNA MAGDOLI QUIROGA SANTAMARIA C.C. 63.362.445.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada del demandante JUAN CARLOS VESGA VARGAS (cesionario) del correo electrónico gloriperez2010@hotmail.com; y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, no se encontraron títulos. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la apoderada del demandante JUAN CARLOS VESGA VARGAS (cesionario) coadyuvada por el demandante¹, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrando el despacho que es procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°003 del 18 de enero 2023.

/NS

¹ Archivo No 16 expediente